

**LEY DE 9 DE OCTUBRE DE 1984**

**HERNAN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.**Apruébase los instrumentos diplomáticos suscritos entre los gobiernos de Bolivia y de Brasil de fecha 4 de abril de 1972, de 28 de marzo de 1973 y de 22 de mayo de 1974, relativos a la interconexión ferroviaria Aiquile - Santa Cruz de la Sierra, consecuentemente se ratifica la aprobación de la "Alternativa norte y el ramal Mataral - Vallegrande" del estudio básico, realizado por la firma consultora Sondotécnica Engenharia de Solos y Conal S.A.

**Artículo Segundo.**El Poder Ejecutivo por intermedio de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes y Comunicaciones, concretarán la conclusión del diseño final y la ejecución de la interconexión ferroviaria Aiquile - Santa Cruz.

**Artículo Tercero.**En los estudios y construcción de la interconexión ferroviaria a que se refieren los artículos anteriores, deberá considerarse en forma complementaria el tramo Vallegrande - Zudañez - Tarabuco.

**Artículo Cuarto.**En tanto se obtenga el diseño final del proyecto, la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) deberá proceder a la reiniciación de los trabajos de construcción de la citada interconexión ferroviaria, en base al anteproyecto de ingeniería, preparado por la Consultora Sondotécnica Engenharia de Solo y Canal S.A.

**Artículo Quinto.**El Ministerio de Finanzas consignará en el Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para cubrir los gastos iniciales emergentes de los trabajos de replanteo del eje del trazado, estacado y movimiento de tierras conforme a lo previsto en el artículo anterior, así como los estudios que requiera la complementación señalada en el artículo 3o de la presente ley.

**Artículo Sexto.**Alternativamente se faculta al Poder Ejecutivo a entablar negociaciones con otros gobiernos o instituciones de crédito, tendientes a lograr el financiamiento para la prosecución de la construcción de estas obras. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

Fdo. Oscar Zamora Medinaceli, Samuel Gallardo Lozada, Luis Añez Alvarez, Mario Rolón Anaya, Guido Camacho Rodriguez, Jaime Villegas Duran.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

**FDO. HERNAN SILES ZUAZO,** Gustavo Fernández Saavedra.